L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

Pocos contadores tienen conciencia del peligro que corrió la revisoría fiscal cuando se tramitaba el proyecto que se convirtió en la [Ley 1258 de 2008](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf). En este se proponía que las SAS no estuvieran obligadas a tener revisor fiscal. Ya al final del trámite legislativo el Gobierno preguntó cuál sería el efecto de esa norma. Se le contestó que debido al régimen de libertad que inspira el ordenamiento de la SAS, lo más seguro sería que la revisoría fiscal dejara de existir. Ante esta respuesta el Gobierno intervino y logró que quedara previsto: “*Artículo 28°. Revisoría fiscal. - En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente. ―En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente*.”. Así las cosas, si una SAS supera los límites contemplados en el parágrafo 2° del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) deberá tener revisor fiscal. Por otra parte, prácticamente todas las SAS, en cuanto quieran repartir utilidades, deben acudir a un contador independiente para que les dictamine sus estados financieros. Esta regla, similar a una que formaba parte del régimen de la empresa unipersonal, considera que la persona jurídica podría tener un solo socio que al mismo tiempo fue administrador. De esta manera se trata de proteger a todos los acreedores y al público.

Como las SAS son sociedades por acciones respecto de ellas se aplica la limitación establecida en el artículo 215 del [Código de Comercio](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht). Sobre esta norma varias veces hemos sostenido que mejor hubiera sido que el legislador adoptara el sistema de horas de ocupación que está vigente en algunos países. Obviamente 5 pequeñas empresas podrían generar unos honorarios muy pequeños. Si partimos de la hipótesis de que los honorarios están bien determinados, el profesional deberá realizar otros trabajos en otras compañías. Si la remuneración es incorrecta pensamos que debería buscar otros clientes y renunciar a los que no pagan lo que corresponde.

En la realidad sucede que la gran mayoría de los contratos con los contadores públicos son consecuencia de obligaciones legales, como la que exige tener revisor fiscal o la que requiere la firma de un contador en las declaraciones tributarias. No debería ser así. Las bondades de contratar un profesional de la contabilidad deberían ser evidentes, en forma tal que todo empresario serio buscase vincular un contable. Desafortunadamente nada ha hecho la profesión por construir esta imagen. Por el contrario, la guerra de unos contadores contra otros puede ser leída como una duda sobre la valía de ellos.

*Hernando Bermúdez Gómez*